



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

ORDEN DE RECTORADO ESPE-HCU-OR-2017-098

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2017-098

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 76, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: [...] 5. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora. [...]”*;

Que, el Art. 226 de la Constitución Nacional, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley [...]”*;

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico”*.

superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]”;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, dispone que: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”;*

Que, el Art. 47 del citado Estatuto señala que: *“El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años..;*

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-035-O-OF de 2 de marzo de 2017, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resuelve designar al señor Coronel – CSM. EDGAR RAMIRO PAZMIÑO ORELLANA, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” en reemplazo del señor GRAB. ROQUE MOREIRA; por el tiempo que falta para terminar el período para el cual fue nombrado y ratificado mediante oficio CCFFAA-JCC-2017-062-O-OF de 13 de abril de 2017;

Que, el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, servidores o servidoras y las y los trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. [...] Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes. El Órgano Superior dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras. Las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, podrán interponer los recursos de reconsideración ante el Órgano Superior de la Institución o de apelación al Consejo de Educación Superior. [...]”;*

Que, el Art. 14, literal ee. del Estatuto de la Universidad, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: *“Instaurar de oficio o a petición de parte, los procesos disciplinarios a estudiantes, profesores, investigadores [...] y designar la Comisión Especial para la investigación y debido proceso; y, emitir la resolución correspondiente. [...]”;*

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria de 1 de septiembre de 2017, al tratar el tercer punto del orden del día, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2017-083, puesta en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2017-083, en la que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207 de la LOES, declaró instaurado el proceso disciplinario y nombró la comisión especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, respecto de la presunta falta cometida por los señores Guillermo Antonio Sebastián Rodríguez Coello, estudiante de la carrera de Ingeniería Electrónica, Automatización y Control; Mateo Sebastián Llano Arteta y Cristian Pavel Enríquez Moncayo, estudiantes de la carrera de Ingeniería en Biotecnología;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2017-014 de 10 de octubre de 2017, al tratar el sexto punto del orden del día, conoció el memorando 2017-

0063-ESPE-f de 26 de septiembre de 2017, suscrito por Tcnr. Humberto Parra Cárdenas, en su calidad de Presidente de la comisión especial designada para investigar y garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa por la presunta falta cometida por los señores Guillermo Antonio Sebastián Rodríguez Coello, estudiante de la carrera de Ingeniería Electrónica, Automatización y Control; Mateo Sebastián Llano Arteta y Cristian Pavel Enríquez Moncayo, estudiantes de la carrera de Ingeniería en Biotecnología; y, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2017-098, con la votación de la mayoría de sus miembros;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, establece que: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma..."*;

Que, el Art. 47, literal k, del mismo cuerpo legal, señala, entre los deberes y atribuciones del Rector, *"...Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución ESPE-HCU-RES-2017-098, adoptada por el H. Consejo Universitario, al tratar el sexto punto del orden del día, en sesión ordinaria de 10 de octubre de 2017, en el siguiente sentido:

- "a. Acoger parcialmente el informe de la comisión especial y sancionar con amonestación escrita a los señores Mateo Sebastián Llano Arteta y Cristian Pavel Enríquez Moncayo, estudiantes de la carrera de Ingeniería en Biotecnología, de conformidad con el Art. 123, literal b. del Estatuto de la Universidad, por el cometimiento de la falta leve tipificada en el Art.124 literal b., segundo inciso, del mencionado Estatuto que señala: "b. Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres en las circunstancias o hechos siguientes: [...] Fumar en el interior de las aulas o lugares cerrados [...]"; de acuerdo a las pruebas presentadas; y al señor Guillermo Antonio Sebastián Rodríguez Coello, estudiante de la carrera de Ingeniería Electrónica, Automatización y Control, por la falta cometida en el Art.123, d, primer inciso ibídem, de la siguiente manera: "d. No cumplir con los principios y disposiciones contenidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano en las circunstancias o hechos siguientes: Incumplir las normas de seguridad de la institución", ya que el mencionado estudiante conocía que no pueden ingresar personas no autorizadas a las habitaciones de la residencia.*
- b. Disponer al Coordinador Jurídico de la Universidad, la elaboración de la resolución de imposición de esta sanción, conforme al Art. 11 del Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores/as e Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y la remita a la Secretaría del H. Consejo Universitario, para su notificación.*
- c. La Unidad de Admisión y Registro, una vez ejecutoriada la resolución, elaborará un documento en el que constará la sanción, y se procederá a su registro en el sistema y en el expediente, respectivamente, conforme a lo dispuesto en el Art. 13 del prenombrado reglamento, siempre y cuando los sancionados no interpongan recurso de reconsideración ante el H. Consejo Universitario, en los tres días posteriores a su notificación, según lo establece el Art. 12 del mismo cuerpo legal.*

- d. Disponer al Vicerrector Académico General se realice una campaña para fomentar los valores institucionales así como una armoniosa convivencia entre todos los miembros de la comunidad universitaria.
- e. Disponer a la Unidad de Bienestar Estudiantil se realice un acompañamiento y seguimiento psicológico a los señores Mateo Sebastián Llano Arteta y Cristian Pavel Enríquez Moncayo, estudiantes de la carrera de Ingeniería en Biotecnología.

Art. 2.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Director del Departamento de Eléctrica y Electrónica; Director del Departamento de Ciencias de la Vida y la Agricultura; Director de la carrera de Ingeniería en Electrónica, Automatización y Control; Director de la carrera de Ingeniería en Biotecnología; Director de la Unidad de Admisión y Registro; Director de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; Directora de la Unidad de Bienestar Estudiantil, y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 11 de octubre de 2017.

El Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE

EDGAR RAMIRO PAZMIÑO ORELLANA
Coronel de CSM.

